



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0326-2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, **24 NOV. 2020**

VISTOS: La Hoja de Ruta N° E-039862-2020 de fecha 12 de Noviembre del 2020, que contiene la Resolución N°08 de fecha 27 de Agosto del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4, en el Expediente Judicial N° 439-2019-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **JULIA CIRA BENDEZU DE RAMOS**

CONSIDERANDOS:

Mediante la Resolución Gerencial Regional N° 770-2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por **JULIA CIRA BENDEZU DE RAMOS** contra la Resolución Directoral Regional N° 3871-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica

La administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 439-2019-0-1401-JR-LA-03.

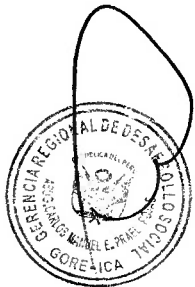
Mediante la Resolución N° 04 de fecha 18 de septiembre del 2019, seguido con el Expediente Judicial N° 439-2019-0-1401-JR-LA-03; resuelve declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por **JULIA CIRA BENDEZU DE RAMOS**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);*

Mediante la Resolución N° 04 de fecha 18 de septiembre del 2019, seguido con el Expediente Judicial N° 439-2019-0-1401-JR-LA-03; resuelve declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por **JULIA CIRA BENDEZU DE RAMOS**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia. 1. **NULA** parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 770-2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 3871-2018, expedida



por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que le concierne a la actora. **2.- ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 43° de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando al demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde abril 1997, en forma permanente y continua, hasta la fecha que corresponda dicho beneficio, consecuentemente el nuevo cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total o íntegra, la que formará parte de su pensión definitiva de cesantía;

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde abril 1997, en forma permanente y continua, hasta la fecha que corresponda dicho beneficio, consecuentemente el nuevo cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total o íntegra, la que formará parte de su pensión definitiva de cesantía;

Estando al Informe Técnico N° -2020-GRDS/AEOL, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NULO parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 770-2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por **JULIA CIRA BENDEZU DE RAMOS** contra la Resolución Directoral Regional N° 3871-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que le concierne a la administrada

ARTICULO SEGUNDO.- FUNDADO el Recurso de Apelación, interpuesta por **JULIA CIRA BENDEZU DE RAMOS** contra la Resolución Directoral Regional N° 3871-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la administrada **JULIA CIRA BENDEZU DE RAMOS** el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde abril 1997, en forma permanente y continua, hasta la fecha que corresponda dicho beneficio, consecuentemente el nuevo cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total o íntegra, la que formará parte de su pensión definitiva de cesantía.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

 **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**
ABOG. CARLOS MANUEL E. PRAELI ROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL